

125-19.61

Santiago de Cali, 28 de abril de 2017

CACCI 2937

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y
EN NOTIFICACIONES PAGINA WEB CDVC**

Fecha de Fijación Abril 28 de 2017

Desfijacion Mayo 16 de 2017

ASUNTO: Informe Final Respuestaa Denuncia Ciudadana CACCI 6497 DC- 97-2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denunciaciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Pradera- Valle, inherentes a la presunta contratación irregular de las actividades para ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el Municipio, en los contratos No. 110-14-07-62, 110-14-07-63 y 110-14-07-64 suscritos con Juan Carlos Ramírez Núñez por valor de \$300 millones.

La anterior denuncia fue publicada en el Diario Extra en la página 10 Sección Política del lunes 12 de septiembre de 2016, cuyo título es **¿RES CONCEJALES HACEN SEGUIMIENTO A CONTRATACION IRREGULAR EN PRADERA?** por tal motivo al tener conocimiento de esta publicación , este ente de control fiscal aperturo la denuncia respectiva.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante visita fiscal al Municipio de Pradera -Valle, para tal fin secomisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscalrealizada al Municipio de Praderase obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo con lo anterior, se efectúa visita fiscal para atender la denuncia DC-97-2016, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la denuncia con el fin de

tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó al profesional universitario, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal; quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidada en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC -97-2016 radicada según CACCI 6497 del 14 de septiembre de 2016.

La denuncia DC-97-2016 se avocó de oficio, por publicación del periódico EXTRA, de fecha 12 de septiembre de 2016, en donde publican presuntas irregularidades en el Plan de Salud Pública de intervenciones colectiva del Municipio de Pradera (V), contratos No.110-14-07-62, 110-14-07-63 y 110-14-07-64, celebrados con el contratista Juan Carlos Ramírez Núñez, los cuales suman un valor aproximado de \$300 millones de pesos. Según la publicación, estos contratos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) debieron contratarse con IPS públicas, ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

3. LABORES REALIZADAS

Para atender la denuncia ciudadana DC. 97 -2016, se realizó visita a las instalaciones de la Dirección Local de Salud del Municipio de Pradera (Valle), donde el Director, Luis Evelio Vásquez Naviaatendió la visita, quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia, procedimos a efectuar acta de visita fiscal y se requirió la información y documentos pertinentes para esclarecer los hechos.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Una vez revisada la información y documentos requeridos relacionados con la denuncia se procedió al análisis de la siguiente contratación:

#	CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS No.	OBJETO	VALOR	FECHA	CONTRATISTA
1	110-14-07-62	Capacitación en fortalecimiento a la nutrición infantil en jardines infantiles, centro de atención al adulto mayor y población indígena del Municipio de Pradera (V).	\$ 124.945.750	01/04/2016 PLAZO:3 MESES	JUAN CARLOS RAMIREZ NUÑEZ
2	110-14-07-63	Capacitación en salud sexual y reproductiva para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS-ITS-VIH) y prevención del embarazo en adolescentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Pradera (V).	\$ 95.000.000	01/04/2016 PLAZO: 3 MESES	JUAN CARLOS RAMIREZ NUÑEZ
3	110-14-07-64	Capacitación en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y promoción de la salud mental en las instituciones educativas y padres de familia del Municipio de Pradera (V).	\$ 80.000.000	08/04/2016 PLAZO: 3 MESES	JUAN CARLOS RAMIREZ NUÑEZ
		TOTAL	\$ 299.945.750		

Los concejales fundamentan su denuncia sobre los hechos objeto de la visita fiscal, en Ley 715 de 2001, en su artículo 46. Competencias en Salud Pública, en donde en uno de sus apartes expresa que las acciones de salud pública se contrataran prioritariamente con la Instituciones prestadoras de servicios de salud pública vinculas a loa entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. En la Ley 1122 de 2017, artículo 31. Prohibición en la prestación de servicios de salud, directamente por parte de los entes territoriales y especialmente en la Resolución 528 del 2015, artículo 14 *que todas las actividades del PIC se deben contratar prioritariamente con la IPS pública del municipio y si esta no tiene la capacidad técnica y operativa se debe contratar con la IPS del Municipio Vecinoñ .+*

Cabe recordar que según el artículo 1 de la Ley 715 de 2001, Sistema General de Participaciones, expresa que: *El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos de la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencias se les asigna en la presente ley.* En el caso que nos ocupa, la fuente de financiación de los recursos para la contratación objeto de la visita fiscal, no son recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por lo tanto no le aplica la Ley 715 del 2001. Lo anterior se evidenció en el certificado del 2 de noviembre del 2016, del Secretario de Hacienda Municipal de Pradera (V), José Luis Escobar, en donde certifica que los contratos Nos. 110-14-07-62, 110-14-07-63 y 110-14-07-64, corresponden a recursos propios del

Municipio, Rubro presupuestal: 24312432070157. Otros Gastos de Salud . Recursos del Balance.

Igualmente, en la Ley 715 de 2001, en su artículo 47. Destino de los recursos del Sistema General de la Participaciones para Salud, será para financiar los gastos en salud, entre ellos la salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud. Es de señalar que el Municipio de Pradera (V), realizó un convenio interadministrativo No. 110-16-02-06 con el Hospital San Roque de Pradera (V), de fecha 1 de septiembre de 2016, correspondiente al Plan de Intervenciones Colectivas (P.I.C.), que hace parte del Plan de Salud Territorial (P.S.T.) y Plan Operativo Anual de Inversiones (P.O.A.), vigencia 2016, por valor de \$398.924.764,76, correspondiente a las siguientes fuentes: provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Salud Pública, recursos de \$375.637.494,76 y Recursos provenientes de LIBRE DESTINACIÓN-COLJUEGO, por valor de \$23.287.270.

La Resolución 0518 del 2015 (24 de febrero de 2015), del Ministerio de Salud y Protección Social, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (P.I.C.), en su artículo 14. *Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamentales, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal* .. + . Pero a continuación, en al artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, Parágrafo 1. Expresa: *En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones . SGP-, se distribuirá así:*

	Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)- componente de Salud Pública- subcuenta de Salud Pública Colectiva	
	Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-	Proceso de gestión de la salud pública
Municipios categoría especial 4,5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Como se observa en el cuadro anterior, se refiere a la distribución de los recursos del Sistema General de Participación (SGP), para el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en los municipios de categorías 4, 5 y 6. La vigilancia y control fiscal de estos recursos corresponde la Contraloría General de la República (CGR); toda vez que son recursos del SGP; en el caso que nos ocupa, los recursos son propios; por tal razón trasladaron la denuncia a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

5. CONCLUSION

De acuerdo con lo anterior y a la documentación aportada, se concluye que no les asiste razón a los denunciantes en las normas invocadas y es válido la contratación por prestación de servicios con el contratista Juan Carlos Ramírez Núñez, en los contratos enunciados correspondientes al Plan de Salud Pública del Municipio, porque la fuente de financiación corresponde a recursos propios. Es de acotar que la Ley permite los contratos de prestación de servicios conforme lo preceptúa el literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80, exigiendo acreditación de la CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, estos requisitos se evidenciaron en la documentación aportada.

De esta manera queda debidamente tramitada la denuncia ciudadana radicada bajo la partida DC-97-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 6497 DC-97. 2016